

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de FEBRERO DE 2013 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,551342
2	15,551189
3	15,551035
4	15,550882
5	15,550729
6	15,550575
7	15,550422
8	15,550268
9	15,550115
10	15,549962
11	15,549808
12	15,549655
13	15,549502
14	15,549348
15	15,549195
16	15,549041
17	15,548888
18	15,548735
19	15,548581
20	15,548428
21	15,548275
22	15,548121
23	15,547968
24	15,547815
25	15,547661
26	15,547508
27	15,547354
28	15,547201

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982